

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4794

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 221 de 1925, de 21 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16033
Decreto número 222 de 1925, de 28 de Diciembre, por el cual se nombra un Agente del Ministerio Público.....	16033
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 223, de 22 de Diciembre de 1925.....	16033
Resolución número 224, de 22 de Diciembre de 1925.....	16033
Resolución número 225, de 23 de Diciembre de 1925.....	16033

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 135 de 1925, de 26 de Diciembre, por el cual se desarrolla la Ley 103 de 26 de Septiembre de 1920, sobre honores al doctor Pablo Arosemena.....	16033
Decreto número 137 de 1925, de 25 de Diciembre, por el cual se destituye a una Maestra de grado de la escuela mixta de Conocón de Jesús.....	16034
Resolución número 138, de 26 de Diciembre de 1925.....	16034
Resolución número 134, de 25 de Diciembre de 1925.....	16034

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 67 de 1925 de 25 de Diciembre, por el cual se nombra las personas que han de integrar la Junta Constructora del Hospital de San.....	16034
Reglamento sobre autorización de los préstamos que se conceden para el cultivo del banano de acuerdo con el Decreto número 67, de 7 de Diciembre de 1925.....	16034

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1518, de 24 de Diciembre de 1925.....	16034
Certificado número 1455 de registro de marca de fábrica.....	16034
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16034
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16035

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1925.....	16035
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Decreto número 3 de 1925, de 23 de Diciembre, por el cual se dictan algunas medidas de orden y moralidad en esta Cabecera.....	25035
--	-------

Avisos Oficiales.....	16035
-----------------------	-------

Edictos.....	16036
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 221 DE 1925

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra interinamente a la señora Rosa de Samudio, Telefonista de Guisaca, en reemplazo de la señorita Evelia Samudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 222 DE 1925

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra un Agente del Ministerio Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor William Small, Personero del Distrito Municipal de Bastimentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, 22 de Diciembre de 1925.

El Alcalde del Distrito de Panamá ha remitido a este Despacho, con oficio número 1423-1, del 21 del mes en curso, los siguientes documentos:

Un certificado del Médico Oficial de la Policía en donde consta que, según ese funcionario, Herminia Mendoza sufre de enajenación mental y necesita ingresar al Hospital de Insanos de Corozal.

Una exposición de dos testigos, quienes manifiestan conocer a la Mendoza y constarles que da gritos continuos, sale a la calle con peligro de ser atropellada por algún vehículo y, además, cuando está en su domicilio se encuentra en constante estado de agitación.

Dos declaraciones de testigos tomadas por el Alcalde de Panamá, según las cuales la Mendoza es panameña y pobre de solemnidad.

En consideración a tales documentos y teniendo en cuenta los artículos 1175 a 1185 del Código Administrativo y las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que Herminia Mendoza se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Dese cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, 22 de Diciembre de 1925.

Vista la documentación enviada a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 1424 del 21 del mes en curso, en donde consta que Celinda B. de Torban es una pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental, y en consideración a lo estatuido en los artículos 1175 y 1185 del Código Administrativo y en el Decreto ejecutivo número 180 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que Celinda B. de Torban se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, Diciembre 23 de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, con oficio número 696, del 21 del mes en curso, en donde consta que Luis Vergara es un pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental, y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 a 1185 del Código Administrativo y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que Luis Vergara, natural del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 136 DE 1925.

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se desarrolla la Ley 104 de 30 de Septiembre de 1920, sobre honores al doctor Pablo Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERADO:

1º Que la Ley 10ª de 1920 donde la República reconoce los importantes y valiosos servicios prestados a la Patria por el doctor Pablo Arosemena, eminente jurista, brillante orador, estilista inimitable, integérrimo magistrado, nobilísimo caudillo y patriota fervoroso dispone que en su honor se coloque un retrato al óleo en la sala de sesiones y la Asamblea Nacional y se recojan y publiquen en forma de libro sus principales producciones políticas, científicas y literarias, todo por cuenta de la Nación;

2º Que la misma Ley citada dispone que el Secretario de Instrucción Pública nombre una Comisión de seis miembros por lo menos que se encargue de darle cumplimiento a lo anterior, sin cobrar retribución por sus servicios;

3º Que en el Presupuesto vigente en el departamento de Instrucción Pública se ha incluido la partida necesaria para atender a la erogación que demande el cumplimiento de la Ley 10ª de 1920 en la parte citada,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores doctores Carlos L. López y Eduardo Chiari y a los señores Nicolás Victoria J., Manuel de J. Quijano, Otilio Haza y José Isaac Fabrega, miembros de la Comisión encargada de recoger y publicar las obras del Dr. Pablo Arosemena y de abrir un concurso, de acuerdo con lo que dispone la Ley 10ª de 1920 para la elaboración de un retrato de aquel ilustre ciudadano.

Artículo 2º El volumen o volúmenes que resulten de la compilación de las obras del Dr. Arosemena deberán estar terminadas para el Centenario del Congreso de Bolívar y formarán parte de la Biblioteca de autores nacionales que iniciará la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 137 DE 1925

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se destituye a una maestra de grado de la escuela mixta de Corazón de Jesús.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Destitúyase a la señora Sylvia Herrera, del cargo de maestra de la escuela mixta de Corazón de Jesús, en el Distrito Escolar de Nombre de Dios, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública
O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 26 de Diciembre de 1925.

Vista la comunicación de fecha 31 de Octubre último, por la cual la señorita Magdalena González renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de Junquillo en el Distrito Escolar de Santiago,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Magdalena González la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 26 de Diciembre de 1925.

En memorial de fecha 20 de este mes manifiesta a este Despacho el señor Rubén D. de la Rosa, maestro de la escuela de Cañazas, que el Poder Ejecutivo lo nombró Personero Municipal de este Distrito por Decreto número 192 de este año, y solicita permiso para desempeñar conjuntamente las funciones de Maestro y Personero.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que el artículo 825 del Código Administrativo establece, como regla general, que una misma persona no puede desempeñar dos o más destinos remunerados;

2º Que el artículo 419 del mismo Código dice:

«Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio profesional o industria que lo inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares. Serán desechados para la enseñanza los que no puedan prescindir de ocupaciones que les causen la mencionada inhabilidad.»

3º Que aunque el memorialista ha hecho la observación de que el puesto de Personero Municipal de Cañazas es servido ad honorem, no basta esa circuns-

tancia para no estar comprendido ese mismo puesto en lo que establece el artículo transcrito y, por tanto,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que dispone el artículo 419 del Código Administrativo, los Directores y maestros de escuela no pueden desempeñar ningún puesto distinto dentro de la Administración Pública, ni otro cualquiera que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 67 DE 1925

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra las personas que han de integrar la Junta Constructora del Hospital de Soná.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José María Dutary, Raul Arosemena Bal, Manuel María Arosemena, Dr. Jorge Alodía y César Parolini, miembros de la Junta Constructora que debe fiscalizar los trabajos que han de llevarse a cabo en el Hospital de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGRE.

REGLAMENTO

sobre amortización de los préstamos que se concedan para el cultivo del banano, de acuerdo con el Decreto número 62 de 7 de Diciembre de 1925.

1º Los préstamos para este cultivo, se harán por un término de tres años.

2º Considerándose que para poner la plantación en condiciones favorables de producción, se necesita un año, las amortizaciones comenzarán a hacerse por el prestatario, a partir del décimo tercer mes, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales por cada cien balboas (B. 100.00) que comprenda el préstamo.

3º El plazo de un año, antes mencionado, comenzará a contarse a partir de la fecha del documento de préstamo.

4º Los abonos los harán las interesados en las Oficinas del Banco Nacional, dentro de los primeros diez días de cada mes, a más tardar.

5º Si el prestatario dejare de pagar los abonos correspondientes a dos meses consecutivos, el Banco tendrá el préstamo como de plazo vencido, y podrá exigir la inmediata cancelación.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo, como lo determina el artículo octavo del Decreto citado.

Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Director del Departamento Seccional de Agricultura.

ANTONIO DÍAZ C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 29 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGRE.

RESOLUCION NUMERO 1518

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1518.—Panamá, 24 de Diciembre de 1925.

En escrito de fecha 7 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la *Henry Tallow Company*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio polvos para la cara, polvos de talco, agua de tocador, perfumes rojos, polvos compactos y shampoo.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas *TETLOWS PUSSEY WILLOW POWDER*, encerradas dentro de un círculo y éste dentro de un marco ornamentado, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica, los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Henry Tallow Company*, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Expóngase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGRE.

Panamá, Diciembre 24 de 1925.

En esta fecha misma y bajo el número 1453 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Atzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1453

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de Diciembre de 1925.—Caduca: 24 de Diciembre de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1518 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry Tallow Company*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio polvos para la cara, polvos de talco, agua de tocador, perfumes rojos, polvos compactos y shampoo, que que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplo adherido a este pliego, donde aparece transcrito la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 4519 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Septiembre de 1925.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGRE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas *TETLOWS PUSSEY WILLOW POWDER*, encerradas dentro de un círculo y éste dentro de un marco ornamentado, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica; los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de gerente de la casa comercial que gira en esta ciudad con el nombre de «Antonio Andrade Polanco & Compañía Limitada», y de acuerdo con el artículo 1088 del Código Administrativo, ocurro a usted para que se sirva ordenar el registro, previo las formalidades legales, de una patente de invención a favor de la Compañía arriba mencionada por el término de (3) años.

La patente de invención en referencia se relaciona con una botella especial, destinada al uso exclusivo de la Compañía solicitante, y sirve para embotellar o envasar vinos generosos como moscatel, malvasía, & c., que recibimos de la casa de Rafael Llopert de Sitges, Barcelona, España.

Acompaño todos los requisitos exigidos por ley.

Colón, Noviembre 27 de 1925,

A. Andrade P.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Diciembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véase el Certificado número 4512 de Diciembre 27 de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania, a favor de la *Agfa-Gesellschaft für Anilin-Fabrikation*, domiciliada en Berlin, SO. 36, Lohmühlen-Strasse Nos. 65-67, para amparar y distinguir en el comercio aparatos fotográficos, instrumentos fotográficos, accesorios fotográficos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *AGFA*, y se aplica a los mismos, o en sus envases, paquetes, cajas, otros recipientes, tira, de éstos, de manera que se sea conveniente.

Agfa

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño

forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 26 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Diciembre 29 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

E) Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *Eternit Piedra Artificial (London Limited)*, domiciliada en la casa *Norfolk, Lawrence Founthney Hill, Londres, E. C. 2*, para amparar y distinguir en el comercio todos los artículos enumerados en la Clase 17 de la Clasificación Británica, o sea: sustancias minerales o de otro género para edificar o decorar, incluyendo planchas de asbesto-cemento, cemento calcéreo, efectos de concreto para edificar o adornar; cañería de agua hecha de concreto o asbesto-cemento; cal; materiales para pavimentar; yeso; piedra reconstruida; materiales para construcción de caminos; piedra artificial; pizarra artificial; pizarra para techos; etc., etc.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **ITALIT**, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se considere conveniente.

ITALIT

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto; Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un elisé;

Una hoja de papel sellado y dos estampillas para los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 26 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Diciembre 29 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1925.

* As. 2411.—Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, de 1º de los corrientes, por el cual se decreta el embargo sobre una finca de propiedad de Rochell Green y a petición de la sociedad denominada «Capítulo Guachapall número 14, de Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra».

As. 2412.—Escritura 1185 de 18 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual la «Compañía de Préstamos y Construcciones» declara unas mejoras en una finca de su propiedad.

As. 2413.—Escritura 399 de 17 de Junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Emilia Klap de Ruede y otros un lote de terreno ubicado en Chorrera.

As. 2414.—Escritura 1189 de 19 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Adriano Robles vende a la Nación unos lotes de terreno ubicados en Aguadulce.

As. 2415.—Escritura 468 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Choferes de Co. 6na».

As. 2416.—Escritura 891 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Rodríguez cancela hipoteca constituida a su favor por Roberto de Diego.

As. 2417.—Escritura 888 de 18 de los corrientes, por la cual María de la Paz Rodríguez declara unas mejoras en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 2418.—Escritura 472 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual el Juez 1º del Circuito de Colón reconoce a favor de Antonio Tagaropoulos la propiedad sobre un terreno que fue de María A. Tascón v. de González.

As. 2419.—Escritura 867 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad denominada «J. J. Brown y Cª».

Panamá, 21 de Diciembre de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

DECRETO NUMERO 3 DE 1925

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan algunas medidas de orden y uniformidad, en esta cabecera.

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta:

1º Que las tradicionales fiestas de Pascuas y los Reyes traen a esta población de los distintos puntos del país una concurrencia casi siempre numerosa, la que se entrega a distintos pasatiempos, y la mayoría al uso desmedido del licor, trayendo esto como consecuencia tendencias al desorden;

2º Que uno de los divertimientos favoritos de los concurrentes en las tardes de estos días son los paseos a caballo en grandes grupos por las calles, formando peligroso tropel en los paseantes;

3º Que es lastimosamente extraño y censurable ver a los menores de edad tomando participación en los juegos permitidos sólo a los mayores y muchos de ellos haciendo uso de licor, y

4º Que es deber de la autoridad dictar toda medida de presunción tendiente a asegurar el orden, moralidad y garantía a que tiene derecho todo asociado en país civilizado,

DECRETA:

Artículo 1º Es libre toda clase de diversiones públicas en las fiestas mencionadas, siempre que estén dentro de la moral y buenas costumbres.

Artículo 2º Los paseos a caballo por las calles se organizan de manera que el paseante conserve siempre su mano derecha hacia la acera, con el fin de evitar en lo posible el choque de caballos encontrados.

Parágrafo. Pagará una multa de un balboa por primera vez, y el doble por la segunda el ginete que contrarie este artículo. Si hubiera reincidencia por tercera vez, será inmediatamente arrestado por seis horas sin perjuicio del pago de la doble multa.

Artículo 3º Con el fin de garantizar la seguridad de los paseantes a pie en la población, se señala hasta las cinco de la tarde para los paseos a caballo. Estos quedarán terminantemente prohibidos pasada esa hora, y se aplicará a los transgresores las penas señaladas en el parágrafo anterior.

Artículo 4º No se permitirá a los particulares portar ninguna clase de armas en la población. La policía y el cuerpo de ronda formado al efecto y asistido a la policía, vigilarán estrictamente esta medida; y las armas quitadas en simple desarme y sin resistencia, pagarán sus dueños al siguiente día un impuesto de rescate no menor de cincuenta centésimos, ni mayor de cinco balboas según sea la clase de arma. La que fuere quitada en pelea o tumulto agresivo será decomisada y puesta más tarde en subasta pública por el empleado correspondiente.

Artículo 5º La persona excesivamente embriagada, que esté expuesta a un peligro, será entregada por la Policía a sus familiares para su cuidado; sino los tuviera será llevada a la cárcel hasta tanto vuelva a su estado normal.

Artículo 6º Toda persona que cometa alguna falta punible será conducida a la cárcel y no saldrá de ella mientras no pague la multa proporcional a la falta cometida.

Artículo 7º Siendo como es un peligro evidente la costumbre establecida por algunos negociantes la de situar fogones muy cerca de los balles o de agrupaciones por alguna diversión, para evitar esto, la policía designará sitios adecuados para esa clase de negocio; y los dueños de fogones quedan en obligación de hacer limpiar ese sitio de las cenizas, leña y cualquier basura o desperdicio proveniente de su negocio tan pronto lo suspenda; incurrirá en multa de cincuenta centésimos de balboa quien así no lo hiciera.

Artículo 8º Los dueños de juegos permitidos pagarán un impuesto por celebrarlos en conformidad con el Acuerdo número 2 de 1924, que reglamenta este impuesto.

Artículo 9º Es terminantemente prohibido a los menores de edad hacer acto de presencia en los puestos de juego y en las riñas de gallos, como también hacer uso del licor, bajo ningún pretexto.

Parágrafo. El padre o tutor de un menor sorprendido en cualquiera de estas prohibiciones pagará un balboa de multa, o arresto por doce horas, si el niño fuere menor de doce años. Si fuere mayor de doce, sin pasar de dieciséis, pagará el menor la multa o el arresto equivalente.

Artículo 10. En estas fiestas, como en cualquiera otra que se celebre queda prohibida la usual gritaría, propia en trabajos rústicos, y que en nada se conforma con el buen gusto y que origina casi por lo regular disputas y riñas entre los rivales. La policía concurrirá a la cárcel a los infractores de este artículo, quienes obtendrán su inmediata libertad mediante el pago de un balboa de multa.

Artículo 11. A los miembros del cuerpo de ronda, como asistidos a la policía, les es prohibido embriagarse durante el desempeño de su cargo. El que infrinja esta disposición será

arrestado y depuesto enseguida de su cargo.

Parágrafo. Los miembros de la Policía Nacional presentes en estas fiestas, como conocedores de sus deberes, se portarán a la altura de la importancia de su cargo; y a ellos corresponde la estricta vigilancia por el fiel cumplimiento de esta Decreto, el que será leído por bando en los días 23 y 24 del presente y 5 de Enero próximo, para su mejor conocimiento del público.

Publíquese, cúmplase y dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia.

Dado en Macaracas a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde, ISAAC MORENO.
El Secretario, Leandro Ulloa.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre 26 de 1925.

Aprobado.
El Gobernador de la Provincia, SILVERIO VILLARREAL.
El Secretario, Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan anscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B/ 6.00
,, seis meses 3.00
,, tres meses 1.50

El periódico se repartirá en domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a lá rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sorteados a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado reducidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 19 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSKIBO A MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá. - Secretaría de Hacienda y Tesoro. - Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del señor José Manuel Lozano Cajal, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos, advirtiéndoles que pasado ese término sin que se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Panamá, Noviembre 19 de 1925.

El Juez,

R. URRUTIA B.

El Secretario,

E. A. Morales H.

3 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo hocoso, tulla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

Y en la paleta izquierda, así:

(OO)

la oreja izquierda picada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notifi-

cación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo al grupo sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs. -12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cofé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mostrero sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados Las Tranquilas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Cofé, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs. -13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocer dueño alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el público al presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs. -15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de El Varital, de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes ferretes:

☉

en el anca izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1501 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presenten o reclamaria, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs. -16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo moro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alfo, entero, de cola recortada, y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con el ferrete que aquí se diseña. . . . Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 18 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Hildefonso Macías J.

30 vs. -16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcon P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintisiete del que cursa, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1.600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcon P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma experta citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; faldil-blanca faltándole el cacho derecho, por habérsela quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una mancha en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: 5

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien mostrero un toro de dos años de edad poco más o menos color arará con unas manchas blancas en la barriga, cachil-blanco marcado a fuego con un borlón.

Este animal ha sido denunciado por el señor Bulatig Celán como bien vacante; por haber como dos meses de estar pastando en su potrero denominado «Bajo Caldera» de esta jurisdicción sin conocer el dueño alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs. -28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Fenomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nadal Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro ambos, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

☉

la que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Núñez, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los llanos del «Barrigón», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Fenomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

EDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. -30